República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-2023-00072-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se inadmite la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que, no es clara la identificación de las partes y los hechos en que se funda la solicitud.
2. Conforme lo previsto en el artículo 184 *ejusdem,* indique con claridad y precisión lo que se pretende probar.
3. Señale así mismo la acción judicial donde se incorporará la prueba, indicando su naturaleza y quienes fungirán como partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fe3d49a0d0b24e0cade20f2c567ccd4b4d10caa960761bfbba4e21536d46ea**
Documento generado en 20/02/2023 05:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica